



VISTOS: el Informe N.º 000331-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N.º 000519-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de marzo de 2026; y del Expediente N.º 35345-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 38664-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LAS DAMITAS HISTERIA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 35345-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 38664-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, formulada en atención a las observaciones notificadas por la entidad mediante la Carta N.º 000764-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Vodevil, representada por Carolina Silva Santisteban Carrión, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LAS DAMITAS HISTERIA”, a realizarse el día 23 de marzo de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 80 minutos, en el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000331-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “LAS DAMITAS HISTERIA”, en formato de monólogo teatral de comedia, interpretado por Frederick Navarro Márquez, Verónica Ontiveros Ramírez, y Bárbara Mariana García Ángeles, iniciando la obra con la intervención de un anfitrión que prepara al público para la presentación de las intérpretes principales, seguidamente cada una de ellas desarrolla un conjunto de relatos y reflexiones desde su experiencia como mujeres, abordando aspectos vinculados a la vida cotidiana, la educación, la sexualidad, los vínculos afectivos y las construcciones sociales que atraviesan su desarrollo personal, profundizando en el desarrollo del espectáculo los monólogos en experiencias individuales que evidencian problemáticas compartidas en contextos familiares, sociales y culturales, y finalmente ambas intérpretes retornan al escenario para generar un espacio de interacción directa con el público, invitando a compartir experiencias personales vinculadas a las temáticas del espectáculo;

Que, “LAS DAMITAS HISTERIA” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en formato de monólogo teatral de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público, precisando que si bien se adopta la forma del stand-up comedy, el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, en la que los intérpretes transitan entre el humor y la introspección generando reflexión en los espectadores;



Que, el *stand-up comedy* es una corriente escénica que puede ser considerada “teatro” siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje (incluso si el personaje es el mismo autor de la obra) y la narración de historias (una dramaturgia), según Gillian Russo, editora de la sección de teatro de *The New York Times*; en esa línea, se entiende este estilo de *stand-up comedy* como una evolución del monólogo teatral en formato de comedia;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral “LAS DAMITAS HISTERIA” aborda las temáticas referidas a relaciones interpersonales y vínculos afectivos, educación y formación en la infancia, sexualidad responsable, roles de género y experiencias de la mujer latinoamericana, y salud emocional y procesos personales;

Que, el contenido del espectáculo “LAS DAMITAS HISTERIA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, recogiendo en el ámbito nacional el espectáculo experiencias y prácticas sociales presentes en contextos latinoamericanos, incluyendo dinámicas familiares y formas de interacción social que pueden ser compartidas en el contexto peruano, y vinculándose en el ámbito internacional las temáticas abordadas con problemáticas compartidas en Latinoamérica, reflejando por otro lado la puesta en escena la búsqueda de aceptación, la construcción de identidad y la gestión de emociones, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a facilitar el diálogo al abordarlo desde el humor, para lo cual el distanciamiento cómico permite tratar estas experiencias sin confrontación directa, favoreciendo una reflexión colectiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “LAS DAMITAS HISTERIA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca el respeto por la diversidad, el diálogo, la empatía y el humor como herramienta para la reflexión, siendo importante mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque además de entretener, contribuye a una comprensión más profunda y sensible de las dinámicas sociales desde una mirada femenina;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “LAS DAMITAS HISTERIA”, a realizarse el día 23 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 531 butacas, más un espacio para silla de ruedas, y presenta el siguiente tarifario por sectores: Platea VIP + Meet & Greet a S/ 220.00 con un aforo de 100 personas; Platea VIP a S/ 180.00 con un aforo de 96 personas; Platea a S/ 160.00 con un aforo de 188 personas; Mezzanine VIP a S/ 140.00 con un aforo de 46 personas; Mezzanine a S/ 120.00 con un aforo de 51 personas; Mezzanine VIP - Cultural a S/ 60.00 con un aforo de 50 personas; CONADIS a S/ 60.00; y Estudiantes/Jubilados a S/ 60.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Mezzanine VIP - Cultural” del tarifario presentado, la cual cuenta con 50 butacas a S/ 60.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 35345-2026 y N.º 38664-2026, presentados por la Asociación Cultural Vodevil, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LAS DAMITAS HISTERIA”, a realizarse el día 23 de marzo de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 80 minutos, en el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LAS DAMITAS HISTERIA”, a realizarse el día 23 de marzo de 2026, en el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 35345-2026/MC y N.º 38664-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES